



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 2857-2014
LIMA

Determinación de pena

Sumilla. La pena de la tentativa siempre se fija por debajo del mínimo legal –de doce años en el presente caso–, respecto de la cual operan las circunstancias agravantes específicas –que en este caso son del mismo nivel–; y, a esa pena concreta parcial, a los efectos de su definitividad, se disminuye hasta menos de un séptimo autorizado por el citado Acuerdo Plenario.

Lima, seis de junio de dos mil dieciséis.

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por la defensa de los encausados JUAN PABLO MELGAR SANDOVAL y CÉSAR AUGUSTO ORJEDA SANDOVAL contra la sentencia conformada de fojas doscientos treinta y cuatro, de veintidós de julio de dos mil catorce, que los condenó como autores del delito de robo con agravantes tentado en agravio de Eduardo Alfredo Montenegro Aguilar a once años de pena privativa de libertad y al pago de quinientos soles por concepto de reparación civil.

Interviene como ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que la defensa de los encausados Melgar Sandoval y Orjeda Sandoval en sus recursos formalizados de fojas doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y tres instan se rebaje la pena impuesta. Alega que no se tomó en cuenta la aceptación de los cargos; que el delito quedó en grado de tentativa; que no es una solución adecuada una pena excesiva en los procesos de conformidad procesal.

SEGUNDO. Que los hechos objeto de conformidad procesal estriban en que los encausados Melgar Sandoval y Orjeda Sandoval, medios hermanos, previo concierto, sorprendieron al agraviado Montenegro Aguilar y se le amenazó con un cuchillo de mesa para despojarlo de sus pertenencias. El agraviado lanzó su celular a los asaltantes, el que fue recogido por Orjeda Sandoval. Éstos no pudieron sustraerle otras pertenencias por la presencia de un patrullero policial, lo que dio lugar a que los imputados huyesen, pero fueron capturados en el interior de un campo deportivo y se incautó del poder de Melgar Sandoval el celular y el cuchillo.

TERCERO. Que en el robo concurren dos circunstancias agravantes específicas: mano armada y pluralidad de personas (artículos 188° y 189°, numerales 3 y 4 del primer párrafo, del Código Penal). Asimismo, se presenta la causal de disminución de punibilidad de tentativa (artículo 16° del Código Penal); y, la regla de bonificación procesal de conformidad procesal (Acuerdo Plenario cinco guión dos mil ocho oblicua CJ guión ciento dieciséis, de dieciocho de julio de dos mil ocho).

La pena de la tentativa siempre se fija por debajo del mínimo legal –de doce años en el presente caso–, respecto de la cual operan las circunstancias agravantes específicas –que en este caso son del mismo nivel–; y, a esa pena concreta parcial, a los efectos de su definitividad, se disminuye hasta menos de un séptimo autorizado por el citado



Acuerdo Plenario. Siendo así, se tiene que la pena concreta parcial será de once años y la pena concreta definitiva es de nueve años y cuatro meses de privación de libertad. El recurso defensivo debe estimarse parcialmente y así se declara.

DECISIÓN

Por estas razones, con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal: declararon **I. HABER NULIDAD** en la sentencia conformada de fojas doscientos treinta y cuatro, de veintidós de julio de dos mil catorce, en cuanto los condenó como autores del delito de robo con agravantes tentado en agravio de Eduardo Alfredo Montenegro Aguilar a once años de pena privativa de libertad; reformándola: les **IMPUSIERON** nueve años y cuatro meses de pena privativa de libertad, que computado desde el seis de noviembre de dos mil doce vencerá el cinco de marzo de dos mil veintidós. **II.** Declararon **NO HABER NULIDAD** en lo demás que contiene y es materia del recurso. **III. DISPUSIERON** se remita la causa al Tribunal Superior para que el órgano jurisdiccional competente proceda a la ejecución procesal de la sentencia condenatoria. Hágase saber a las partes personadas en esta sede suprema. Interviene el señor juez supremo José Neyra Flores por Licencia del señor juez supremo Jorge Luis Salas Arenas.

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

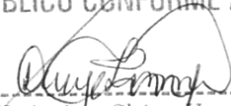
BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

NEYRA FLORES

CSMC/egot.

SE PUBLICO CONFORME A LEY


Diny Yuranieza Chávez Veramendi
Secretaria (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

08 AGO. 2017

20 OCT. 2016